



## Banco Central de Venezuela dicta nuevas normas sobre encaje legal

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En *Gaceta Oficial* No. 42.284 de fecha 27/12/2021, fue publicada la Resolución No. 21-12-01 emitida por el Banco Central de Venezuela (BCV), a través de la cual se resuelven las normas que regirán la constitución del encaje legal.

Dentro de los aspectos más relevantes tenemos:

- Las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo, depositado en su totalidad en el BCV, igual a la suma de los montos que resulten de aplicar al 85 por ciento del monto total de las obligaciones netas en moneda nacional, 31 por ciento para operaciones en moneda extranjera y 85 por ciento sobre las Inversiones Cedidas. Aquellas instituciones que tengan por objeto exclusivo el financiamiento de las actividades microfinancieras y posean un índice de intermediación crediticia mínimo del 50 por ciento, deberán mantener un encaje mínimo del 40 por ciento del monto total de las Obligaciones Netas en moneda nacional e Inversiones Cedidas.
- Se determina la posición del encaje de cada institución en función de periodos de cinco días contados de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones sujetas a encaje durante ese período.
- Las instituciones bancarias deberán suministrar semanalmente al BCV la información solicitada por dicha institución, a los fines del encaje previsto en la resolución.
- El encaje debe constituirse en moneda de curso legal. El cálculo, reporte y control del encaje por operaciones en moneda extranjera, se efectuará en forma separada del encaje por operaciones en moneda nacional, y de acuerdo con la metodología establecida en la normativa dictada al efecto
- En caso de presentar un déficit de encaje las instituciones deberán pagar al BCV un costo financiero calculado diariamente según la fórmula prevista en la Resolución y cuando la resultante sea un valor positivo. La tasa de interés para el cobro del déficit (tibacde) será de nueve puntos porcentuales adicionales a la tasa fijada por el BCV en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo y se podrá incrementar de acuerdo con los siguientes supuestos:
  - 2 puntos porcentuales adicionales si el déficit es entre tres y siete veces en el lapso de 30 días continuos contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento
  - 4 puntos porcentuales adicionales si el déficit es a partir de ocho veces en un lapso de 30 días continuos contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento



- Las instituciones bancarias que no logren vender la totalidad de las divisas que le fueren liquidadas, se les aplicara una tasa anual de interés del 25 por ciento sobre el saldo no vendido en operaciones de compraventa, desde la fecha de la ejecución de la intervención cambiaria y para cada día en el que se produjo el déficit de encaje. La tasa será determinada por el BCV al cierre de cada semana.
- El directorio del BCV podrá modificar el encaje legal mínimo establecido en la presente Resolución, caso en el cual lo informará a través de la página web del Instituto y mediante el sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el BCV.

La Resolución entró en vigencia el 27 de diciembre de 2021 y derogó a la Resolución No. 21-01-01 (*Gaceta Oficial* No. 42.050 del 19 de enero de 2021).

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

---

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.

---